



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2225

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2225, celebrada el 16 de mayo de 2019, adoptó el siguiente Acuerdo:

2225-05-190516 – Modifica Acuerdo de Consejo N° 1602E-01-110412.

1. Introducir las siguientes modificaciones en el Acuerdo N° 1602E-01, de fecha 12 de abril de 2011, sobre disposiciones para el canje de billetes chilenos deteriorados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas, provenientes de cajeros automáticos de empresas bancarias y de servicios de seguridad ofrecidos por empresas de transporte de valores:
  - a) Eliminar el párrafo inicial del Acuerdo N° 1602E-01-110412.
  - b) En el literal a) del número 1, agregar antes del punto aparte lo siguiente: “a la fecha de ocurrido el siniestro accidental o el hecho que revista caracteres de delito, según corresponda.”
  - c) Sustituir la letra c) del número 1 por la siguiente:

“c) Se trate de billetes entintados por aplicación de los mecanismos disuasivos autorizados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o, que correspondan a billetes entintados restituidos por la autoridad investigadora o judicial competente a las empresas bancarias o de transporte de valores, en su calidad de víctimas de los delitos antes mencionados.”
  - d) Eliminar la letra d) del número 1, pasando la actual letra e) a ser letra d) nueva, y así sucesivamente.
  - e) Reemplazar el actual literal e) del número 1 que pasó a ser el literal d) nuevo, por el siguiente:

“d) Acreditar mediante un certificado emitido por un perito con especialidad documental o equivalente, la autenticidad de cada uno de los billetes inutilizados que se presenten para su canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas bancarias o transportadoras de valores podrán eximirse de presentar el citado certificado en caso que en la solicitud de canje respectiva soliciten expresamente que el Banco Central de Chile efectúe a costo de la empresa solicitante, el análisis y verificación de cada uno de los billetes presentados a canje.”
  - f) Sustituir el texto del actual literal f) del número 1, que pasó a ser letra e) nueva, por el siguiente:

“e) Acompañar copia de la denuncia o querrela correspondiente presentada ante la autoridad competente dando cuenta del hecho delictual que dio origen a la activación de los dispositivos de seguridad; de la autorización del Ministerio Público o de la autoridad judicial en que se ordene la restitución de los billetes entintados a la empresa; o de la determinación de no perseverar en la investigación o en el archivo de la misma. En su defecto, se deberá acompañar copia del parte policial en que conste la entrega a la empresa de los billetes entintados recuperados en el sitio del suceso.”
  - g) En la actual letra g) del número 1 que pasó a ser el literal f) nuevo, reemplazar la referencia “letra f) anterior” por la referencia “letra e) anterior” y sustituir la frase “o parte policial” por la frase “ante Carabineros de Chile”.
  - h) Sustituir el segundo párrafo de la letra h) del numeral 1, que pasó a ser letra g) nueva, por el siguiente:



Banco Central de Chile

“Asimismo, en caso de remitirse billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad en los depósitos efectuados por las empresas bancarias en carácter de billetes no aptos para circular, el Banco Central de Chile se abstendrá de canjear dichas piezas, las que serán separadas dejando constancia de su estado, efectuándose el respectivo cargo por su valor nominal en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor. El Banco Central de Chile procederá a destruir dichas piezas, remitiendo a la empresa bancaria la correspondiente acta en que conste tal situación”.

- i) Eliminar el tercer y cuarto párrafo de la letra h) del número 1, que pasó a ser letra g).
- j) Intercalar las siguientes letras h) e i) nuevas, pasando la actual letra i), a ser la letra j) nueva:

“h) El Banco Central de Chile se abstendrá de canjear al público billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad ante la posibilidad que provengan de la comisión de un delito y constituyan efectos del mismo.

El Instituto Emisor sólo canjeará al público aquellos billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad que el Ministerio Público o la autoridad judicial respectiva, según corresponda, certifique haber restituido al interesado.

i) El Banco Central de Chile podrá recibir de personas naturales, empresas y entidades públicas billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad con la única finalidad de proceder a su destrucción.

- k) Eliminar el numeral 3 del citado Acuerdo N° 1602E-01-110412.
- l) En todo lo no modificado, el Acuerdo N° 1602E-01-110412 se mantiene vigente.

2. Aprobar el texto actualizado y refundido del Acuerdo N°1602E-01-110412.

MAURICIO ÁLVAREZ MONTTI  
Ministro de Fe (S)

Santiago, 16 de mayo de 2019



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

### **ACUERDO N° 1602E-01-110412**

(texto refundido)

#### **Disposiciones para el canje de billetes chilenos deteriorados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas, provenientes de cajeros automáticos de empresas bancarias y de servicios de seguridad ofrecidos por empresas de transporte de valores**

1. El Banco Central de Chile efectuará el canje de billetes inutilizados como consecuencia del uso de tintas especiales que deterioren los billetes, en carácter de tecnología disuasiva de seguridad aplicada en cajeros automáticos de empresas bancarias y en el servicio de transporte de valores, que se accione con motivo de siniestros accidentales, sustracción ilícita o intento de sustracción, y siempre que se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:
  - a) Que la inutilización o deterioro provenga del uso de tintas, dispositivos y tecnologías de seguridad, que sean utilizados por las empresas bancarias o de transporte de valores, cuyo empleo se encuentre expresamente establecido y autorizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad con sus atribuciones legales. Dicha circunstancia, deberá ser acreditada ante el Banco Central de Chile por la respectiva empresa, acompañando, en cada caso, los antecedentes o certificados que correspondan, emitidos por la autoridad competente, en los cuales conste, además, la vigencia de la autorización pertinente respecto de las referidas tintas, dispositivos y tecnologías a la fecha de ocurrido el siniestro accidental o el hecho que revista caracteres de delito, según corresponda.
  - b) Que la solicitud de canje de billetes entintados sea presentada por la empresa bancaria o transportadora de valores, que haya sufrido el siniestro accidental o que tenga el carácter de víctima del delito de robo o hurto de los mismos, debiendo acompañarse la información y antecedentes adicionales contemplados en el Reglamento Operativo correspondiente.
  - c) Se trate de billetes entintados por aplicación de los mecanismos disuasivos autorizados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o, que correspondan a billetes entintados restituidos por la autoridad investigadora o judicial competente a las empresas bancarias o de transporte de valores, en su calidad de víctimas de los delitos antes mencionados.
  - d) Acreditar mediante un certificado emitido por un perito con especialidad documental o equivalente, la autenticidad de cada uno de los billetes inutilizados que se presenten para su canje.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas bancarias o transportadoras de valores podrán eximirse de presentar el citado certificado en caso que en la solicitud de canje respectiva soliciten expresamente que el Banco Central de Chile efectúe a costo de la empresa solicitante, el análisis y verificación de cada uno de los billetes presentados a canje.

- e) Acompañar copia de la denuncia o querrela correspondiente presentada ante la autoridad competente dando cuenta del hecho delictual que dio origen a la activación de los dispositivos de seguridad; de la autorización del Ministerio Público o de la autoridad judicial en que se ordene la restitución de los billetes entintados a la empresa; o de la determinación de no perseverar en la investigación o en el archivo de la misma. En su defecto, se deberá acompañar copia del parte policial en que conste la entrega a la empresa de los billetes entintados recuperados en el sitio del suceso.
- f) En caso de activarse accidentalmente los dispositivos disuasivos, y producirse el entintado de billetes, no se aplicará lo previsto en la letra e) anterior, no obstante lo cual deberá acompañarse un informe circunstanciado emitido por el representante legal de la respectiva empresa solicitante, incluyendo, en su caso, la constancia ante Carabineros de Chile relacionado con el siniestro sufrido, cuyo mérito y procedencia será evaluado por el Banco Central de Chile.
- g) En todo caso, el Banco Central de Chile no canjeará billetes entintados producto de las tecnologías a que se refiere la letra a) anterior, que sean recibidos o recuperados por las empresas bancarias o transportadoras de valores, con motivo de situaciones diversas a las anteriormente descritas.

Asimismo, en caso de remitirse billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad en los depósitos efectuados por las empresas bancarias en carácter de billetes no aptos para circular, el Banco Central de Chile se abstendrá de canjear dichas piezas, las que serán separadas dejando constancia de su estado, efectuándose el respectivo cargo por su valor nominal en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor. El Banco Central de Chile procederá a destruir dichas piezas, remitiendo a la empresa bancaria la correspondiente acta en que conste tal situación.

- h) El Banco Central de Chile se abstendrá de canjear al público billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad ante la posibilidad que provengan de la comisión de un delito y constituyan efectos del mismo.



## **BANCO CENTRAL DE CHILE**

El Instituto Emisor sólo canjeará al público aquellos billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad que el Ministerio Público o la autoridad judicial respectiva, según corresponda, certifique haber restituido al interesado.

- i) El Banco Central de Chile podrá recibir de personas naturales, empresas y entidades públicas billetes entintados provenientes de la activación de dispositivos disuasivos de seguridad con la única finalidad de proceder a su destrucción.
  - j) Las empresas bancarias y de transporte de valores deberán rembolsar al Banco el costo de reposición de los billetes deteriorados por el uso de tintas, conforme al valor y demás términos que establezca el Banco Central de Chile.
2. Facultar al Gerente General, para dictar el Reglamento Operativo del referido sistema de canje de billetes, así como para modificar dicha normativa con posterioridad.